EU

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio Nº 5367 del 16 de Diciembre del 2024, que aprueba el "Programa Presupuestario Municipal" de la Comuna de Temuco y su desagregación para el año 2025.

2.- El Decreto Alcaldicio Nº 5729 de fecha 31 de diciembre de 2024, que aprueba el **Programa Personas en Situación de Calle**, en beneficio de la Comunidad para el año 2025.

3.- El Reglamento Nº 002, del 20 de mayo de 2020, para "Asignación y entrega de las prestaciones, evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal".

4.- El Decreto Nº 760 del 11 de junio del 2020, que modifica el Reglamento Nº 002 del 20 de mayo del 2020, para "Asignación y entrega de las prestaciones, evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal".

5.- El Decreto Nº 1557 del 13 de diciembre del 2021, que modifica el Reglamento Nº 002 del 20 de mayo de 2020 y el Decreto Nº 760 del 11 de junio del 2020, para "Asignación y entrega de las prestaciones, evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal".

6.- El Informe Social N°43 del 02 de junio de 2025, del Programa Personas en Situación de Calle.

7.- El Decreto Alcaldicio N°1404 de fecha 04 de abril de 2025, que delega a contar de esta fecha, la facultad de firmar "POR ORDEN DEL ALCALDE" al administrador municipal.

8.- Lo contenido en la Ley N° 20.285 de acceso a la información pública en sus artículos 20 y 21 del número 2.

9.- Lo establecido en la Ley N° 19.628 por la Protección de la Vida Privada.

10.- Las facultades contenidas en la Ley N°18.695,

CONSIDERANDO:

Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1.- El Dictamen N°55.950 de fecha 07 de septiembre de 2012, de la Contraloria General de la República, el cual señala, en lo que interesa, que "necesidad manifiesta", se entiende como la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

2.- Además, el mismo Dictamen en comento, señala que la necesidad manifiesta se sustenta en la medida que se acredite que los medios de que disponen los beneficiarios sean insuficientes para superar el imprevisto que ha generado ese estado, el que, por su naturaleza, es esencialmente transitorio.

3.- El Art. N°4 letra c) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar, directamente o con otros organos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica.

4.- El Art. Nº9 del Reglamento N°002 de fecha 20 de mayo de 2020, el que establece, en lo que interesa, lo siguiente: "Se contará con un registro denominado "Ficha Social" y/o "Sistema Informático", en el cual se incluirán todas las atenciones realizadas, consignando tanto los datos necesarios para la atención, como los requeridos por el município para el registro y control de los beneficios materiales e intangibles proporcionados. Dichos expedientes se administrarán manual y computacionalmente por el Sistema Informático vigente o en otra forma que haga fe de su contenido. La responsabilidad del sistema de los expedientes estará en los profesionales Asistentes Social que lleven el caso".

5.- El Art. Nº 10 del Reglamento N° 002 de fecha 20 de mayo de 2020, el que establece que la información contenida en las Fichas Sociales y/o expedientes digitales es de carácter reservada, y solamente podrán tener acceso a ella los profesionales Asistentes Sociales y funcionarios autorizados por la encargada del Departamento de Asistencia Social y/o Departamento Comunitario y Vecinal de la Dirección de Desarrollo Comunitario y los Entes Fiscalizadores, tanto internos como externos, tales como la Dirección de Control Interno y la Contraloría General de la República.

6.- Por lo anteriormente señalado, es que se hace imperioso poder resguardar la información de cada usuario beneficiario de ayuda social por necesidad manifiesta, por lo cual, el presente acto administrativo será respaldado por el Informe Social que se encuentra, ingresado en plataforma vigente "Governa", sín perjuicio que toda la información, documentos de respaldo. Informe social, acreditación económica, entre otros, se encuentra ingresada a esta plataforma de manera previa, para posterior revisión de funcionarios autorizados, como también de Entes Fiscalizadores, tal como se señala en el numeral anterior:

DECRETO:

1.- Declárese en estado de necesidad manifiesta a las personas en situación de calle que más adelante se indican.

N°	KIT DE HIGIENE 26-05-2025 AL 31-05-2025,-						
	CÓDIGO SOLICITUD	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	CANTIDAD		
Í	2711592	BENJAMÍN MIGUEL SANDOVAL MELLA	9.702.911-3	weeks the control of	1		
2	2711588	JUAN CARLOS SOTO SOTO	15.239,379-2		1		



3	2711329	JORGE LUIS CASTRO GARRIDO	10.681.534-8		1
4	2711087	CRISTIAN ALEJANDRO BARRIENTOS VÁSQUEZ	14.353.487-1		1
5	2704111	GUILLERMO FRANCISCO TORRES HUENTEMIL	18.438.819-7		1
6	2704103	NICANOR FRANCISCO PAINEPI COÑOMÁN	11.800.701-8		1
7	2704096	CLAUDIO ANDRÉS SALDIVIA SALDIVIA	16.206.199-2		1
8	2704065	NICOLÁS EDUARDO SALAZAR LÓPEZ	16.947.738-8		1
9	2704045	JOSE LUIS QUINTANA MUÑOZ	26.931.143-6		1
				TOTAL	9

2.- Regularicese la entrega de Ayuda Social Paliativa a dichas personas anteriormente señaladas, consistente en 9 Kit de Higiene quienes pertenecen a grupos vulnerables de la comuna, ejecutado con cargo stock bodega correspondiente al mes de mayo 2025.

3.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Programa Personas en Situación de Calle, procederá a materializar lo dispuesto en el punto Nº 1 del presente Decreto y levantará Actas de Entrega correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RICARDO TORO HERNANDEZ ADMINISTRADOR MUNICIPAL

ADMINISTRADOR MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO SECRETARIO MUNICIPAL

MTM/JBE/MOZ/JCL/MTSATHOS/fat

DISTRIBUCIÓN:

-Of. De partes

-DIDECO

-Depto. Programas Sociales.

-Programa Personas en Situación de Calle

